



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATÁ - ANTIOQUIA

Mutatá, Antioquia, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	: Sucesión por causa de muerte.
Causante	: JAIRO MANUEL RANGEL PÉREZ
Interesados	: MARLENY DE JESÚS PALACIO DE RANGEL Y OTROS.
Rdo.	: 05480408900120210014100
Decisión	: Se aprueba trabajo de partición
Sentencia	: 003

Tal cual obra a los folios del proceso sucesorio - intestado, los ritos propios del mismo se han llevado a cabalidad, las oportunidades para los tramites en curso han sido respetados a todos y cada uno de los intervinientes sin trabas y/o dilación alguna que nublara el desarrollo normal del plenario, por lo que de forma inmediata procede este servidor a pronunciarse sobre el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la sucesión.

En ese entendido, no se hace necesario hacer una nueva mención de los hechos que dieron lugar a esta, ni las personas que la han abordado mediante apoderado judicial, o que como mínimo realizaron solicitudes en torno a los posibles vínculos para con el causante, como quiera que aquellos están claros en el cuaderno que obra como contenedor procesal y probatorio.

Ahora, en referencia a la partición realizada, el nuevo ordenamiento procesal, Código General del Proceso, previa diligencia de inventarios y avalúos en firme, establece:

ARTÍCULO 507. DECRETO DE PARTICIÓN Y DESIGNACIÓN DE PARTIDOR.

En la demanda de apertura del proceso de sucesión se entiende incluida la solicitud de partición, siempre que esté legitimado para pedirla quien lo haya promovido.

Aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan

designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidore de la lista de auxiliares de la justicia.

Los interesados podrán hacer la partición por sí mismos o por conducto de sus apoderados judiciales, si lo solicitan en la misma audiencia, aunque existan incapaces.

Para el caso, sucedió lo dicho, el apoderado de las partes realizo la partición determinada en la ley, el señor curador la encontró ajustada a derecho renunciando a términos y ejecutorias legales, por lo que este despacho judicial procedió a impartir aprobación.

Lo anterior, como quiera que para este servidor llena las expectativas normativas y además guarda comunión con los fundamentos de hecho y de prueba obrantes, por lo cual no habrá lugar a mas elucubraciones y se le dará el aval íntegramente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mutatá Ant. Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

1º. Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la sucesión del causante JAIRO MANUEL RANGEL PÉREZ, fallecido en el municipio de Apartado el día veinticuatro (24) de octubre de 2017, siendo su municipio último de domicilio Mutatá Antioquia.

2º. Ordénese la inscripción de esta sentencia, del trabajo de partición y adjudicación en las Oficinas de Registro e instrumentos Públicos de origen, siempre y cuando sea sobre bienes sujetos a registro. Ofíciase por secretaria, haciendo la salvedad que es necesario la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria para el bien inmueble segregado de menor extensión denominado LOTE 2; y de igual forma, Ordenar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, la asignación de las cédulas catastrales que correspondan si es de su resorte.

3º. Una vez registrado el presente trabajo, protocolícese el expediente en la Notaría del Círculo de origen de los bienes o en el domicilio de los petentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MUTATÁ – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 034 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 22 de julio de 2022, a las 8 A.M


La Secretaria